

ACTA ACUERDO SALARIAL SALCo - ATVC – JUNIO - JULIO 2022

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de Junio de 2022, se reúnen en representación del **SINDICATO ARGENTINO DE LOCUTORES Y COMUNICADORES (SALCo)** el Lic. Sergio Luis GELMAN (DNI 10.923.824) y el Sr. Gustavo GONZALEZ (DNI 13.430.226) en representación de la **ASOCIACION ARGENTINA TIC, VIDEO & CONECTIVIDAD - ATVC** los Sres. Walter BURZACO (DNI 12.089.607) y Daniel CELENTANO (DNI 11.684.180), quienes manifiestan:

MANIFESTACION PRELIMINAR: Que ambas partes han arribado al presente acuerdo salarial del CCT 432/75, complementario del acuerdo de fecha 10 de Agosto de 2021 suscripto por las partes correspondiente a la paritaria 2021/2022 y RE-2021-81678721-APN-DGD # MT. En razón de ello, todo aquello no regulado por el presente acuerdo se regirá por el acuerdo citado precedentemente.-----

ARTÍCULO 1º - VIGENCIA

En el marco de la paritaria salarial 2021/2022, las partes acuerdan ejecutar el último tramo de ésta, que se extiende hasta el mes de Julio 2022 inclusive.-----

ARTÍCULO 2º - AMBITO DE APLICACIÓN

El presente acuerdo será de aplicación para todos los trabajadores de la actividad, representados por el SINDICATO ARGENTINO DE LOCUTORES Y COMUNICADORES en todo el Territorio Nacional.-----

ARTÍCULO 3º - CONDICIONES ECONOMICAS

Las partes acuerdan un incremento salarial equivalente al sesenta y dos por ciento (**62%**) sobre todos los rubros salariales, remunerativos y no remunerativos, percibidos regularmente, vigentes a **Julio de 2021**. Dicho incremento se realizará en forma escalonada y no acumulativa de conformidad al siguiente cronograma:

3.1 - A partir del **1º de Junio de 2022**, todos los conceptos salariales vigentes a **Julio 2021**, se incrementan en un **cincuenta y cinco por ciento (55%)**, absorbiendo el cuarenta por ciento (40%) de la etapa anterior,-----

3.2 - A partir del **1º de Julio de 2022**, todos los conceptos salariales vigentes a **Julio 2021**, se incrementarán en un **sesenta y dos por ciento (62%)**, absorbiendo el cincuenta y cinco por ciento (55%) de la etapa anterior,-----

3.3 - Asimismo, las empresas conjuntamente con los salarios de los meses de **Junio/22 y Julio/22** abonarán una suma no remunerativa extraordinaria y por única vez, equivalente a la retención de los aumentos salariales previstos para esos meses en los apartados 3.1 y 3.2 del presente, a liquidarse bajo el rubro de **“Gratificación Extraordinaria Junio 2022”** y **“Gratificación Extraordinaria Julio 2022”**, respectivamente.-----

3.4 - Las nuevas escalas salariales del CCT 432/75, conforme al artículo 3º y sus incisos 3.1 y 3.2 se detallan en los Anexos I, II, III y IV que se adjuntan al presente acuerdo, formando parte integrante del mismo.-----

ARTÍCULO 4º - INCREMENTO NO REMUNERATIVO - TRANSITORIEDAD

Las partes acuerdan para todas las empresas ubicadas en la **Escala "A" (emisoras con más de 6.500 abonados)** que el incremento establecido en el **artículo 3º apartado 3.1.** y **3.2** del presente acuerdo tendrá en forma transitoria carácter de asignación no remunerativa hasta el mes de **Agosto 2022** inclusive, convirtiéndose en remunerativo a partir del **1º de Septiembre de 2022**.-----

Para las empresas ubicadas en la **Escala "B" (emisoras con menos de 6.500 abonados)** las partes acuerdan que el incremento establecido en el **artículo 3º apartado 3.1,** del presente acuerdo, tendrá en forma transitoria carácter de Asignación No Remunerativa hasta el mes de **Septiembre de 2022** inclusive, convirtiéndose en remunerativa a partir del **1º de Octubre de 2022;** y que el incremento establecido en el **artículo 3º apartado 3.2,** del presente acuerdo, tendrá en forma transitoria carácter de Asignación No Remunerativa hasta el mes de **Octubre 2022** inclusive, convirtiéndose en remunerativa a partir del **1º de Noviembre de 2022**.-----

ARTÍCULO 5º - FORMA DE LIQUIDACION

De conformidad a lo establecido en el artículo anterior, y en tanto se encuentren vigentes los plazos establecidos para el pago con carácter de no remunerativo, las empresas liquidarán bajo el concepto de **"Asign. No Remunerativa Aumento 2021"**, una suma igual a la que resulte de aplicar lo dispuesto en el artículo 3º incisos 3.1 y 3.2, sobre todos los conceptos vigentes a Julio 2021, descontando los aportes por cuenta del trabajador, de modo tal que el locutor percibirá en dinero una suma igual a la que hubiera percibido si el aumento hubiese tenido carácter remunerativo. El criterio dispuesto en el presente acuerdo para la liquidación, incluirá la remuneración variable, aguinaldo, licencias ordinarias y especiales e indemnizaciones.-----

ARTÍCULO 6º - NO ABSORCIÓN

El incremento previsto en el presente acuerdo no podrá ser absorbido ni total ni parcialmente, por aumentos anteriores que se hubieren producido en el ámbito de las empresas destinatarias del presente acuerdo, con anterioridad al 1º de Mayo de 2022, cualquiera fuere su origen o naturaleza. Aquellas empresas que hubiesen dado aumentos a cuenta de la presente negociación, se reunirán con la entidad sindical a los efectos de compatibilizar los aumentos implementados con los aquí otorgados.-----

ARTÍCULO 7º - HOMOLOGACIÓN

Ambas partes quedan autorizadas recíprocamente a solicitar la homologación del presente acuerdo, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha expuesto en el encabezamiento.-----

ATVC



Walter Pedro Burzaco
Presidente ATVC



Daniel Oscar Celentano
Tesorero ATVC

SALCo



SERGIO LUIS GELMAN
Secretario General
SINDICATO ARG. DE LOCUTORES
Y COMUNICADORES





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Presentación ciudadana

Número:

Referencia: Nota de denuncia con descripción de los hechos que originan el conflicto

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.